

# JUZGADO DE LO PENAL Nº 22 DE MADRID

C/ Julián Camarillo, 11 , Planta 4 - 28037

Tfno: [REDACTED]

Fax: [REDACTED]

**Procedimiento: Procedimiento Abreviado**

**O. Judicial Origen: Juzgado de Instrucción**

**Procedimiento Origen: Procedimiento Abreviado**

**Delito: Lesiones**

## SENTENCIA Nº

**MAGISTRADO/A-JUEZ: D./Dña.**

En Madrid, a doce de mayo de dos mil veintiuno

Vistos por mí, Magistrado-Juez en sustitución voluntaria del Juzgado de lo Penal nº 22 de Madrid, los presentes autos de proceso penal abreviado seguidos contra D [REDACTED] por la presunta comisión de un delito de lesiones del artículo 147.1 del Código Penal, contra Dña. [REDACTED] por la presunta comisión de un delito leve de lesiones del artículo 147.2 y un delito leve de maltrato de obra del artículo 147.3 del Código Penal, y contra Dña. [REDACTED] por la presunta comisión de un delito leve de maltrato de obra del artículo 147.3 del Código Penal.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Con fecha 4 de diciembre de 2018 tuvo entrada en este Juzgado la causa de proceso penal abreviado nº [REDACTED] procedente del Juzgado de Instrucción Madrid.

**SEGUNDO:** Incoado proceso abreviado, se señaló la celebración de juicio oral para el día 6 de mayo de 2021.

**TERCERO:** Celebrado juicio oral en la fecha señalada, por el Ministerio Fiscal se formuló acusación frente a D. [REDACTED] por la presunta comisión de un delito de lesiones del artículo 147.1 del Código Penal interesándose la imposición de la pena de un año de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio

alto, aunque no ha quedado suficientemente explicado esto en el plenario, que entre las dos denunciadas y al menos la acusada existió alguna clase de relación laboral que no terminó bien, habiéndose generado suspicacias entre las partes.

Por todo lo expuesto, estimo que no cabe sino reafirmar la existencia de versiones contradictorias que obligan, en atención al principio in dubio pro reo, al dictado de una sentencia absolutoria.

**CUARTO:** En cuanto a costas procesales, por aplicación del artículo 123 del Código Penal, y habiendo sido absueltos los acusados, se declaran de oficio.

Vistos los citados preceptos y demás de general y pertinente aplicación, este Juzgador alcanza el siguiente,

### **FALLO**

Que debo ABSOLVER y ABSUELVO a D. del delito de lesiones del artículo 147.1 del Código Penal y del delito de lesiones del artículo 148.1 del Código Penal por los que ha sido acusado en esta instancia, Dña.

del delito leve de lesiones del artículo 147.2 y del delito leve de maltrato de obra del artículo 147.3 del Código Penal, por los que ha sido acusada en esta instancia, y a Dña. del delito leve de maltrato de obra del artículo 147.3 del Código Penal, por el que ha sido acusada en esta instancia; todo ello declarando de oficio las costas procesales devengadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de **DIEZ DÍAS** siguientes a su notificación, y que en su caso será resuelto por la ILMA. AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos originales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.